



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Matriz de observaciones y respuestas

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN
Responsable del proceso	Liliana Andrea Forero Gómez
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se modifica el parágrafo 4 del artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.
Objetivo del proyecto de regulación	La expedición del Decreto tiene por objeto modificar los plazos establecidos en el Parágrafo 4 del artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el decreto 374 de fecha abril 9 de 2021, para el pago de las cuotas la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2020 por parte de las micro y pequeñas empresas del país, estableciéndolo en una sola cuota para ser cancelada en el mes de noviembre del año 2021, sin perjuicio de la presentación de la declaración correspondiente, dentro de las fechas establecidas en el decreto 1680 de 2020.
Fecha de publicación del informe	Junio 3 de 2021
Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	5 días

Fecha de inicio	Mayo 28 de 2021		
Fecha de finalización	Junio 1º de 2021		
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-164385%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased		
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web		
Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	6		
Número total de comentarios recibidos	11		
Número de comentarios aceptados	0	%	0%
Número de comentarios no aceptados	11	%	100%
Número total de artículos del proyecto	2		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1	%	50%
Número total de artículos del proyecto modificados	0	%	0%

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	5/31/21 16:39:51	DENYS CARRILLO FONTALVO	El pago debería aplazarse para el año 2022 y deben disminuir la tasa del impuesto.	No aceptada	No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, en razón a que el período gravable del impuesto sobre la renta corresponde al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año gravable y su pago debe efectuarse en el año calendario siguiente, por tal motivo no es

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					<p>viable aplazar el pago del período gravable 2020 hasta el año 2022, pues se cruza con los valores del año gravable 2021 que deben pagarse en ese año.</p> <p>A través de un decreto reglamentario que modifica plazos para el pago de los impuestos nacionales no es posible reducir las tarifas de los mismos, ya que se requiere el trámite de una Ley de la República.</p>
2	6/1/21 11:41:15	FERNANDO AVILA CORTES	<p>Dado que la pandemia afecta por igual a todo el sector productivo del país, sumado al impacto de la parálisis en que se encuentra el país, se debería incluir a la mediana y gran empresa.</p>	No aceptada	<p>No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, en razón a que las estimaciones realizadas como antecedente a la propuesta del decreto, arrojó resultados negativos para las micro y pequeñas empresas más no para las medianas y grandes.</p> <p>Por tal razón no se considera viable modificar las fechas para el pago del impuesto sobre la renta del año gravable 2020 a las medianas y grandes empresas, quienes deberán realizarlo en los plazos establecidos en el decreto 1680 de 2020.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
3	6/1/21 10:45:39	Edwin Maldonado	Que la iniciativa de mover los plazos para la presentación y pago de impuesto de renta incluya a los medianos y grandes empresas, no solamente a las micro y pequeñas empresas.	No aceptada	<p>No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, en razón a que Las estimaciones realizadas como antecedente a la propuesta del decreto, arrojó resultados negativos para las micro y pequeñas empresas más no para las medianas y grandes.</p> <p>Por tal razón no se considera viable modificar las fechas para el pago del impuesto sobre la renta del año gravable 2020 a las medianas y grandes empresas, quienes deberán realizarlo en los plazos establecidos en el decreto 1680 de 2020.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
4	6/1/21 14:21:43	Edwin Maldonado	<p>Que la propuesta se haga extensiva para la presentación y pago del IVA y rete fuente (incluyendo también a los grandes productores) y en los plazos que se indican a continuación: ● Tercera Cuota del Impuesto de Renta Grandes Contribuyentes: cuyo vencimiento es en el mes de junio, para que su vencimiento sea en agosto de 2021. ● Cuotas sociedades no grandes contribuyentes: La segunda cuota de impuesto de renta programado para junio, se vencería en noviembre, tal como lo establece el proyecto de decreto para micro y pequeñas empresas. ● Declaración bimestral de Iva. Se extendería el plazo para la declaración y pago del tercer bimestre de 2021, de julio para septiembre. El cuarto bimestre se vencería en octubre, el quinto bimestre en diciembre y el sexto bimestre, en enero como es usual. ● Declaración de retención en la fuente. La declaración correspondiente a las retenciones de abril, que se declaran y pagan en mayo, se vencería en agosto. En</p>	No aceptada	<p>No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, en razón a que Las estimaciones realizadas como antecedente a la propuesta del decreto, arrojó resultados negativos para las micro y pequeñas empresas más no para las medianas y grandes.</p> <p>Por tal razón no se considera viable modificar las fechas para el pago del impuesto sobre la renta del año gravable 2020 a las medianas y grandes empresas, quienes deberán realizarlo en los plazos establecidos en el decreto 1680 de 2020.</p> <p>Respecto a la modificación de los plazos para el pago de las declaraciones de IVA y Retención en la Fuente, no es viable la propuesta, teniendo en cuenta las necesidades de caja del Gobierno nacional y adicionalmente que se trata de dineros de terceros y en consecuencia, los agentes retenedores deben cumplir con el deber de trasladarlos a las arcas del estado.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			septiembre se vencerían las retenciones de mayo y junio. En octubre las de julio y agosto. En noviembre las de septiembre y octubre. En diciembre la de noviembre como es usual, y en enero de 2022, la de diciembre de 2021.		
5	6/1/21 14:22:36	Edwin Maldonado	Que se incluya un mecanismo de devolución automática de saldos a favor, actualmente las solicitudes toman un tiempo y se requiere en esta coyuntura que se haga de forma exprés para que las empresas puedan mejorar su flujo de caja.	No aceptada	<p>No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, en razón a que el tema de devolución automática de los saldos a favor no es materia del presente decreto, pues solo cobija la modificación de los plazos para el pago del impuesto sobre la renta del año gravable 2020.</p> <p>Adicionalmente el tema de devolución automática de saldos a favor ya se encuentra regulado en el Parágrafo 5 del artículo 855 del Estatuto Tributario, siempre que se</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					cumplan los requisitos allí establecidos.
6	6/1/21 14:24:10	Edwin Maldonado	Entendiendo la difícil situación fiscal que atraviesa el Gobierno Nacional y los impactos que estas propuestas tienen sobre las finanzas públicas, nos permitimos plantear muy respetuosamente lo siguientes aspectos a tener en cuenta: 1. De acuerdo a la encuesta de las cámaras de comercio, la afectación es generalizada por lo cual la propuesta debería aplicarse para de forma general todas las empresas que demuestren cierres prolongados en sus operaciones, que hayan afectado su flujo de caja (fotos, videos, reporte de daños, comunicados, reporte de manejo de personal con vacaciones anticipadas, etc.) y cualquier control que determine la DIAN para determinar el grado de cierre de la operación, e incluir los incentivos adecuados para que los que pueden asumir el pago lo hagan.	No aceptada	<p>No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, en razón a que las estimaciones realizadas como antecedente a la propuesta del decreto, arrojó resultados negativos para las micro y pequeñas empresas más no para las medianas y grandes.</p> <p>Por tal razón no se considera viable modificar las fechas para el pago del impuesto sobre la renta del año gravable 2020 a las medianas y grandes empresas, quienes deberán realizarlo en los plazos establecidos en el decreto 1680 de 2020.</p>
7	6/1/21 14:25:17	Edwin Maldonado	Entendiendo la difícil situación fiscal que atraviesa el Gobierno Nacional y los impactos que estas propuestas tienen sobre las finanzas públicas, nos permitimos plantear muy respetuosamente lo siguientes aspectos a tener en cuenta: Circunscribir la aplicación de estas medidas solo para el suroccidente colombiano. Como lo manifestamos en comunicación al Señor Presidente de la	No aceptada	No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, en razón a que las estimaciones realizadas como antecedente a la propuesta del decreto, arrojó resultados negativos para las micro y pequeñas empresas más no para las medianas y grandes.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p>República, con fecha 20 de mayo, “El país ha sido testigo cómo las ciudades de la región como Cali, Popayán y Pasto han sido epicentro de situaciones graves de alteración del orden público (vandalismo, robo, extorsión) que atentan contra el normal abastecimiento de alimentos, insumos médicos, combustibles, materias primas y otros bienes y servicios, incluida la movilidad. La infraestructura pública y privada ha sido vandalizada” (Subrayado fuera de texto). Sin desconocer que la situación ha sido compleja en diferentes regiones del país, algunas cifras muestran que la afectación ha sido mayor en la región del suroccidente colombiano: ● De acuerdo con Ecopetrol la demanda nacional de diésel se redujo 33 %, la de gasolina 15% y la de gas 16%, frente a los niveles esperados para el mes de mayo. Señala la entidad que los departamentos con mayor afectación, en términos de suministro de combustibles, han sido el Valle del Cauca y Cauca, entre otros.</p> <p>● En este mismo sentido, la demanda de energía (que presenta una alta correlación con la actividad económica) muestra que el impacto de los bloqueos sobre la actividad industrial en el suroccidente colombiano ha sido más negativo que incluso el confinamiento registrado entre marzo y abril</p>		<p>Por tal razón no se considera viable modificar las fechas para el pago del impuesto sobre la renta del año gravable 2020 a las medianas y grandes empresas, quienes deberán realizarlo en los plazos establecidos en el decreto 1680 de 2020.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			de 2020. Los datos diarios de demanda de energía muestran una caída de 28,3% en el Valle del Cauca, 29,9% en Cauca, 9,2% en Risaralda, frente a una reducción del 5,9% en el resto del país, a los 15 días de iniciado el paro nacional.		
8	6/1/21 14:26:37	Edwin Maldonado	Entendiendo la difícil situación fiscal que atraviesa el Gobierno Nacional y los impactos que estas propuestas tienen sobre las finanzas públicas, nos permitimos plantear muy respetuosamente lo siguientes aspectos a tener en cuenta: La propuesta de ampliación de los plazos aplicaría a aquellos contribuyentes de los sectores que estén al día con sus obligaciones de impuestos nacionales, y según la reglamentación que al respecto determine la DIAN.	No aceptada	No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, en razón a que la modificación propuesta es precisamente para favorecer a los micro y pequeños contribuyentes que se han visto afectados económicamente, para que no incurran en mora en el pago de sus obligaciones.
9	6/1/21 14:12:33	Carlos Dulcey Parra	Quisiera saber si puedo enviar un escrito con el sustento al Ministerio de Hacienda, ya que hay otras cosas para incluir que pueden ayudar a mejorar el sistema tributario nacional, gracias.	No aceptada	No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, en razón a que La propuesta de normas para mejorar el sistema tributario colombiano, debe hacer parte de un proyecto de Ley que sea debatido y aprobado en el Congreso de la República.
10	6/1/21 15:27:07	Andrés Campos Osorio	La afectación al sector productivo en el suroccidente colombiano ha sido generalizada y no ha discriminado entre	No aceptada	No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, en razón a que las estimaciones realizadas como

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p>pequeño, mediano y gran productor, afectando el flujo de caja y la generación de ingresos de empresas como los ingenios. De acuerdo con la Encuesta Ritmo Empresarial de la Cámara de Comercio de Cali, realizada en mayo de 2021, tan solo el 9,8 de las empresas del Valle del Cauca y Cauca estaba operando normalmente y el 26,9% no estaba operando en el momento de la encuesta y un 63,3% reportó estar operando parcialmente con una utilización de capacidad instalada promedio de 39,2%. Los ingenios azucareros por su parte, que desarrollan el 100% de su actividad en esta región (ver anexo 1, mapa de bloqueos), han visto una total parálisis de su producción, rompiendo los circuitos económicos del clúster agroindustrial y poniendo en riesgo el empleo (286 mil empleos entre directos e indirectos) y sustento de miles de familias (en la región 6 de cada 10 familias dependen de esta actividad). Las situaciones graves de alteración del orden público que se han presentado, a la fecha han imposibilitado la cosecha de 1,5 millones de toneladas de caña, por lo cual se han dejado de producir 126 mil toneladas de azúcar, 5,1 millones de galones de etanol y 29,7 millones de Kwh de energía (equivalente a la demanda de energía mensual de una ciudad de 220 mil</p>		<p>antecedente a la propuesta del decreto, arrojó resultados negativos para las micro y pequeñas empresas más no para las medianas y grandes.</p> <p>Por tal razón no se considera viable modificar las fechas para el pago del impuesto sobre la renta del año gravable 2020 a las medianas y grandes empresas, quienes deberán realizarlo en los plazos establecidos en el decreto 1680 de 2020.</p> <p>Respecto a la modificación de los plazos para el pago de las declaraciones de IVA y Retención en la Fuente, no es viable la propuesta, teniendo en cuenta las necesidades de caja del Gobierno nacional y adicionalmente que se trata de dineros de terceros y en consecuencia, los agentes retenedores solamente deben cumplir con el deber de trasladarlos a las arcas del estado.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p>habitantes). Se han dejado de exportar 40 mil toneladas de azúcar (USD22 millones). Los ingresos no generados por la agroindustria ascienden a los 445 mil millones de pesos. 1.462 hectáreas de caña han sido incendiadas con una pérdida estimada de 12.782 millones de pesos. Se anexan algunas fotos que evidencian los bloqueos en el ingreso de algunos de los ingenios (anexo2). En este orden de ideas solicitamos muy respetuosamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la iniciativa de mover los plazos para la presentación y pago de impuesto de renta incluya a los medianos y grandes productores y no solamente a las micro y pequeñas empresas. 2. Que la propuesta se haga extensiva para la presentación y pago del IVA y rete fuente (incluyendo también a los grandes productores) y en los plazos que se indican a continuación: <ul style="list-style-type: none"> • Tercera Cuota del Impuesto de Renta Grandes Contribuyentes: cuyo vencimiento es en el mes de junio, para que su vencimiento sea en agosto de 2021. • Cuotas sociedades no grandes contribuyentes: La segunda cuota de impuesto de renta programado para junio, se vencería en noviembre, tal como lo establece el proyecto de decreto para micro y pequeñas empresas. • Declaración bimestral de Iva. Se extendería el plazo para 		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p>la declaración y pago del tercer bimestre de 2021, de julio para septiembre. El cuarto bimestre se vencería en octubre, el quinto bimestre en diciembre y el sexto bimestre, en enero como es usual. • Declaración de retención en la fuente. La declaración correspondiente a las retenciones de abril, que se declaran y pagan en mayo, se vencería en agosto. En septiembre se vencerían las retenciones de mayo y junio. En octubre las de julio y agosto. En noviembre las de septiembre y octubre. En diciembre la de noviembre como es usual, y en enero de 2022, la de diciembre de 2021 • La propuesta aplicaría para empresas cuya Actividad Principal registrada al 28 de abril sea una de las siguientes: 0124 Cultivo de Caña de Azúcar 0161 Actividades de Apoyo a la Agricultura 1071 Elaboración y Refinación de Azúcar Las demás que establezca el Gobierno Nacional Entendiendo la difícil situación fiscal que atraviesa el Gobierno Nacional, la necesidad que tienen otros subsectores productos y los impactos que estas propuestas tienen sobre las finanzas públicas, nos permitimos plantear muy respetuosamente lo siguiente: 1. Circunscribir la aplicación de estas medidas solo para el suroccidente colombiano. Como lo manifestamos en comunicación al Señor</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p>Presidente de la República, con fecha 20 de mayo, "El país ha sido testigo cómo las ciudades de la región como Cali, Popayán y Pasto han sido epicentro de sit.</p>		
11	6/1/21	Gonzalo Moreno Gómez – Presidente Ejecutivo FENAVI	<p>Con beneplácito recibimos los pronunciamientos del gobierno nacional respecto a la modificación de plazos para pagar y declarar impuestos del orden nacional, se debe apoyar a la pequeña y microempresa en el país. No obstante, los considerandos del proyecto de decreto desconocen que la pandemia derivada del Covid-19 afectaron al aparato productivo como un todo, sumado al hecho reciente con el bloqueo de las vías. Si la mediana y gran empresa entran en colapso, como de hecho ya está ocurriendo con algunas de nuestro sector, se genera efectos colaterales en toda la economía arrastrando a su paso a la pequeña y mediana empresa. Por lo anterior, y dado que los eventos económicos que está padeciendo el país no corresponden a desajustes sectoriales, agradecemos se proyecte una política pública empresarial en lo tributario de amplio espectro, sin discriminación por tamaños, quizás con herramientas diferenciales para que aquellos renglones de la economía con resultados positivos asuman sus obligaciones tributarias</p>	No aceptada	<p>No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, en razón a que las estimaciones realizadas como antecedente a la propuesta del decreto, arrojó resultados negativos para las micro y pequeñas empresas más no para las medianas y grandes.</p> <p>Por tal razón no se considera viable modificar las fechas para el pago del impuesto sobre la renta del año gravable 2020 a las medianas y grandes empresas, quienes deberán realizarlo en los plazos establecidos en el decreto 1680 de 2020.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			oportunamente. En caso particular del sector avícola, golpeado por las restricciones a la movilidad, el 95,7% de la producción de pollo se realiza por medianos y grandes empresas, y en el subsector de huevo es del 85% de la producción. Por tanto, el sector avícola queda por fuera del alcance del proyecto de norma que busca modificar los plazos en las declaraciones de renta.		



LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ

Directora de Gestión Jurídica

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional -DIAN

Aprobó. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Elaboró. Hernando Gallo Bernal – Dirección de Gestión de Ingresos

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional -DIAN